



**RESOLUCIÓN No. CJR18-143**  
**(Abril 5 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar profirió el Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Concluido el proceso de concurso el Consejo Seccional de Bolívar, por medio de la Resolución 13 de 12 de febrero de 2016, integró el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes grado 3.

El señor **CRISTIAN EDUVIGES ROJAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.103.631 de Cartagena, en su condición de integrante de dicho registro, presentó ante la seccional, solicitud de homologación del cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes al de Asistente Judicial Grado 6, en atención al Acuerdo 2130 de 2003, mediante el cual fue suprimido el cargo de Citador en los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales y creado el de Asistente Administrativo grado 6, de la ciudad de Cartagena entre otras ciudades; a su vez solicita que se reconozca que dichos cargos se asimilan en requisitos y funciones, todas vez, que se desempeñó en el cargo de Citador y posteriormente en el de Asistente, en ambos cargos de manera provisional, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución CSJBOR17-667 de 2 de noviembre de 2017, decidió sobre la anterior petición no accediendo a la solicitud de homologación, y concedió los recursos de ley, de los cuales hizo uso el petente, aduciendo que los dos cargos tienen idénticas funciones y que solamente los diferencia su remuneración. Que se ha desempeñado en ambos cargos y que dentro del Acuerdo PSAA07-4156 de 2007, para la homologación se requiere que los aspirantes que

hayan superado el concurso, soliciten el cambio a un cargo de igual o inferior categoría y cumplan con los requisitos del cargo al momento de realizar su inscripción.

Refiere en su escrito que cumple con los requisitos para el cargo de –Asistente Judicial 6- y que dado a que no se ha producido una vacante y a que no se ha publicado por la Seccional de Bolívar, una vacante, se le ha negado el derecho a vincularse en propiedad al cargo de Citador grado 3. Por lo cual, según su manifestación, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley 270/96, puede materializar su derecho accediendo al cargo vacante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena (Asistente Administrativo grado 6); y que en el caso de que sea negada la homologación pedida, se cometería un yerro por parte de la Seccional Bolívar. Bajo el anterior entendido, solicita se expida la Resolución de homologación. (Anexa al recurso las Resoluciones CSJSAR17-48; 3067 Y 3066), de las que manifiesta se han homologado otros cargos en las mismas condiciones.

El recurso de reposición fue desatado en primera instancia mediante la Resolución CSJBOR17-748 de 11 de diciembre de 2017, confirmando el acto recurrido y concediendo el recurso de Apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso de alzada interpuesto por el señor **CRISTIAN EDUVIGES ROJAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.103.631 de Cartagena.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En primer lugar, cabe destacar que de conformidad con el Acuerdo 2130 de 2003, **fue suprimido el cargo de Citador en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de las Ciudades de Cartagena**, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva, Pereira, y creado el cargo de Asistente Judicial grado 6, en las mismas ciudades del país. Este Acuerdo es de 28 de octubre de 2003, fecha desde la que empezó a regir la medida, razón por la cual el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cartagena expidió la Resolución 139 en uso de sus atribuciones por medio de la cual dio cumplimiento. En tal virtud, el cargo con el que cuenta en este momento el Juzgado 4 Civil del Circuito es el de Asistente Judicial grado 6, en el que el recurrente se encuentra en provisionalidad, de conformidad con su manifestación y certificación expedida por la Rama Judicial.

De manera posterior mediante el Acuerdo **195 de 29 de noviembre de 2013** fueron convocados varios cargos a concurso *con el fin de conformar el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina* y dentro de los que se encuentra **el de Citador grado 3 para Juzgados de Circuito y/o Equivalentes** de las demás especialidades diferentes a Civil, atendiendo el Acuerdo señalado. Es decir, porque existe el cargo de Citador grado 3 en otros despachos a nivel Circuito y Municipal, en Cartagena.

Por lo cual al usted haber participado para el cargo de Citador grado 3 de Juzgados del Circuito y/o Equivalentes, convocado de manera general, podrá optar una vez se produzca la vacante en un Juzgado Circuito, pero en una especialidad diferente a la civil como bien lo explicó el a-quo, en la negativa de la homologación y posteriormente en la Resolución a través de la que desató el recurso de reposición.

De otra parte, en atención al Acuerdo 1586 de 16 de octubre 2002, modificado por el Acuerdo 4156 de 13 de septiembre de 2007, por medio del cual se fijan las directrices para la homologación de los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, no es posible homologar los cargos señalados en su petición por cuanto para que se pueda dar aplicación al mismo se requiere lo siguiente:

- ✓ solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de **igual o inferior categoría**, si se da una de las circunstancias que se describen a continuación:
  - Que en virtud de una sentencia judicial o una decisión del Consejo, el cargo se haya: 1. suprimido, 2. trasladado, 3. reubicado o 4. redistribuido,
  - **Que se haya concursado para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, y**
  - Que con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo.

Dado que el cargo de citador grado 3 se suprimió únicamente como se ha reiterado a lo largo de este escrito para los Juzgados **Civiles** de Circuito y Municipales, existiendo el mismo para otros despachos de Circuito y Municipales de otras especialidades, No se cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo descrito, razón por la cual acorde con lo expresado con el a-quo en las Resoluciones CSJBOR17-667 que niega la homologación y CSJBOR17-748 de 11 de noviembre de 2017, que desató el recurso de reposición, este despacho habrá de confirmar la Resolución recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, frente a las Resoluciones que aporta como pruebas, se le indica que tales homologaciones ocurrieron, porque las mismas cumplían los requisitos exigidos en el Acuerdo 1586 de 16 de octubre 2002, y su modificadorio Acuerdo 4156 de 13 de septiembre de 2007.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

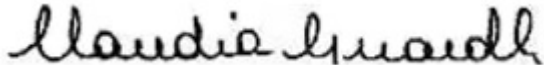
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBOR17-667 de 2 de noviembre de 2017, expedida por el Consejo Seccional de Bolívar, por medio de la cual fue decidida la solicitud de homologación presentada por el señor **CRISTIAN EDUVIGES ROJAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.103.631 de Cartagena, del cargo de Citador de Juzgado del Circuito grado 3 al de Asistente Administrativo grado 6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM